

RESOLUCIÓN DEL CONSEJERO DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN, POR LA QUE SE CONVOCA PARA EL AÑO 2024 UNA BECA DE FORMACIÓN PRÁCTICA EN LA OFICINA DE CALIDAD ALIMENTARIA.

La Oficina de Calidad Alimentaria tiene entre sus fines la vigilancia y coordinación de la producción, elaboración, calidad y comercialización, de los productos amparados por denominaciones de origen o por otras denominaciones, por indicaciones geográficas protegidas, y los procedentes de la agricultura y la ganadería ecológica o biológica, así como la colaboración, promoción y realización de los estudios adecuados para la mejora de la elaboración de los mencionados productos.

La exigencia, cada vez mayor, de conocimientos específicos en materia de calidad alimentaria y marcas de calidad, hace necesaria, dentro del marco de actuación de las administraciones públicas, la especialización de titulados superiores en este campo. Al propio tiempo, el sector de la calidad alimentaria representa un campo multidisciplinar que ofrece oportunidades de empleo a titulados universitarios procedentes de múltiples especialidades.

De esta manera, la adquisición y perfeccionamiento de conocimientos en materia de calidad alimentaria, permite mejorar la inserción laboral de los recién titulados, al tiempo que se incrementa, en retorno, los beneficios de esta inserción para la propia sociedad en general, puesto que estas áreas se caracterizan por la necesidad irrenunciable de asegurar la sostenibilidad económica, ambiental y social.

En consecuencia, con fecha 14 de marzo de 2016, se publicó en el Boletín Oficial de Cantabria la Orden MED/11/2016, de 3 de marzo, BOC número 50, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas de formación práctica en la Oficina de Calidad Alimentaria, modificada por la Orden MED/6/2020, de 10 de marzo, BOC número 56.

Así, el objeto de la presente resolución es convocar una beca que se desarrollará en el año 2024 en materia de denominaciones de origen y otras denominaciones, indicaciones geográficas protegidas, y agricultura y ganadería ecológica y biológica, según lo dispuesto en las bases de la misma.

Por lo tanto, en el marco de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, modificada por la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa, el artículo 23 de la Ley 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria, y en uso de las competencias atribuidas en el artículo 35.f) de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

RESUELVO

Primero. - Objeto y finalidad.

La presente resolución tiene por objeto regular la convocatoria para el año 2024, en régimen de concurrencia competitiva, de una beca de formación práctica en la Oficina de Calidad Alimentaria, de conformidad con las bases aprobadas por la Orden MED/11/2016, de 3 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas de formación práctica en la Oficina de Calidad Alimentaria, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria núm. 50, de 14 de marzo de 2016 y modificada por la Orden MED/6/2020, de 10 de marzo, BOC número 56.

Segundo. - Campo de especialización.

La beca tendrá por objeto la realización de estudios y trabajos de especialización y formación práctica en materia de denominaciones de origen y otras denominaciones, indicaciones geográficas protegidas, y agricultura y ganadería ecológica y biológica.



Tercero. - Duración y cuantía.

1. El periodo de duración de la beca será de un año desde el día en que se produzca la incorporación de la persona beneficiaria de la misma que será a partir del 1 de abril de 2024. El importe mensual bruto será de 800 euros al mes. Las becas podrán prorrogarse, con carácter excepcional y por una sola vez, por un periodo máximo de 12 meses.
2. El pago se efectuará mensualmente a mes vencido, previo informe del tutor o tutores mediante el que se acredite el desarrollo satisfactorio de la formación. Al citado importe bruto mensual de la beca se le aplicarán los porcentajes de retención que correspondan a la Seguridad Social e IRPF. En ningún caso el importe percibido tendrá la consideración de salario o remuneración
3. La concesión y disfrute de la beca, dado su carácter formativo y de especialización, no supondrá vinculación laboral o funcional entre el becario y la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Los estudios y trabajos realizados serán propiedad exclusiva de la ODECA.
4. La beca concedida será incompatible con cualquier otra beca concedida para el mismo periodo.

Cuarto. - Beneficiarios y requisitos.

1. Podrán ser beneficiarios de la beca quienes reúnan los siguientes requisitos:

a) Estar en posesión de alguno de los títulos señalados en este apartado, expedidos por el Estado español o debidamente homologados, con justificación acreditativa de esta circunstancia, y que no hayan transcurrido más de cuatro años desde la expedición del título o, en su caso, desde la fecha de pago de los correspondientes derechos de expedición y la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes:

- Grado en Procesos y calidad en la industria alimentaria
- Grado en Educación y Control Ambiental
- Grado en Ciencia y Tecnología de los Alimentos.
- Grado en Ingeniería Alimentaria.
- Grado en Tecnología de las Industrias Agrarias y Alimentarias.
- Grado en Ingeniería Agrícola o Ingeniería Técnica Agrícola.
- Grado en Ingeniería y Ciencia Agronómica o Ingeniería Agrónoma.
- Grado en Veterinaria o Licenciatura en Veterinaria.

b) No haber sido beneficiario de una beca de formación en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria durante dos o más años. Podrán acceder a la condición de beneficiario aquellas personas que hayan disfrutado de otra beca de formación en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria hasta completar el plazo máximo de dos años.

c) No disfrutar de ninguna otra beca o ayuda de naturaleza análoga procedente de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, durante el periodo de duración de la convocada por la presente resolución.

2. No podrán tener la condición de beneficiarias aquellas personas incurso en alguna de las circunstancias contempladas en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Quinto. - Solicitudes y documentación.

1. Los solicitantes de la beca deberán presentar una instancia, conforme al modelo que se adjunta como anexo I de la presente resolución, dirigida al Director de la ODECA dentro del plazo máximo de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria, en el Registro de la ODECA (C/ Héroes del 2 de mayo, nº 27, 39600, Muriedas, Camargo), bien directamente o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 134.8 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como de forma telemática en el Registro Electrónico Común del Gobierno de Cantabria.



2. A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

- a) Certificación del expediente académico con calificaciones y fotocopia compulsada del título correspondiente, o en su defecto, justificación del pago de los derechos de expedición.
- b) Declaración jurada de renuncia a otras becas, remuneraciones o ayudas, en el caso de ser seleccionado y de no haber sido separado del servicio de ninguna Administración u Organismo Público o privado como consecuencia de expediente disciplinario.
- c) Currículum vitae con los documentos acreditativos de los méritos alegados.
- d) Declaración responsable de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como del resto de las obligaciones con la Comunidad Autónoma de Cantabria (conforme al modelo del anexo II)
- e) Declaración jurada de no haber renunciado con anterioridad a alguna beca concedida por la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación.
- f) Declaración de no incurrir en ninguna de las circunstancias del artículo 12, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.
- g) Declaración jurada de no haber sido beneficiario de una o más becas de formación en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria durante dos años o más.

Una vez recibida la solicitud se comprobará si la documentación presentada por el solicitante es incompleta o defectuosa, en cuyo caso se notificará al interesado, concediéndole un plazo de 10 días para que subsane la omisión o insuficiencia, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución.

Sexto. - Instrucción y Resolución.

1. El órgano encargado de la instrucción del procedimiento será la Dirección de la ODECA. La beca se concederá por el Director de la ODECA, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, a propuesta de un Comité de Evaluación, integrado por la jefa de unidad de apoyo técnico o persona en quien delegue, que actuará de presidente; actuarán como vocales el jefe de unidad de administración o funcionario en quien delegue y dos funcionarios de la ODECA, uno de ellos actuará como Secretario, con voz, pero sin voto. De los acuerdos de la Comisión se levantará acta que certificará el secretario con el visto bueno del presidente. Así mismo si el presidente lo considerase oportuno se podrán incorporar con voz, pero sin voto, otros funcionarios.

2. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Comité de Evaluación se reunirá para examinarlas y elevar, en el plazo máximo de 30 días, la propuesta de concesión al Director de la ODECA, a través del órgano instructor. El plazo máximo para resolver el procedimiento y notificar es de tres meses a partir del día siguiente de la publicación del extracto de la convocatoria. Si en ese plazo no se ha dictado resolución expresa la solicitud se entenderá desestimada por silencio administrativo. La resolución se notificará al beneficiario y suplentes individualmente.

3. La concesión de la beca se propondrá por el citado Comité por mayoría de votos, pudiendo también proponer que se declare desierta. El Comité podrá proponer, asimismo, hasta cinco suplentes para el caso de renuncia de algún beneficiario.

4. El régimen de publicidad será el establecido en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones. A tales efectos se remitirá a ésta última información sobre esta convocatoria y la resolución recaída en los términos establecidos en el artículo 20 de la citada Ley.

5. La incorporación del becario a su actividad se producirá en el plazo máximo de diez días desde la recepción de la notificación de concesión.

6. Contra la resolución del Director, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que dictó el acto que se impugna, o bien directamente interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación o publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 147 y 149 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre.



Séptimo. - Procedimiento de concesión y criterios de valoración.

1. El procedimiento de concesión de las becas previstas en esta resolución será el de concurrencia competitiva.
2. La selección de los becarios se ajustará a los principios de mérito y capacidad, atendiendo a los siguientes aspectos, y ponderándose de la siguiente forma:
 - a) El expediente académico. Hasta 5 puntos.
 - b) Haber cursado estudios relativos a las materias contenidas en el punto tercero de la presente convocatoria o tener experiencia acreditada sobre las mismas. Hasta 2 puntos.
 - c) Tener conocimientos teóricos y prácticos en el manejo de herramientas informáticas, bases de datos, hoja de cálculo, procesador de textos, sistemas de información geográfica etc. Hasta 2 puntos.
 - d) Conocimientos de inglés. Hasta 1 punto.

Los méritos se valorarán proporcionalmente a la extensión temporal de los mismos acreditada por los solicitantes. La acreditación de los méritos se realizará mediante la documentación que se considere suficiente y que deberá aportarse junto con la solicitud para su valoración.

3. Los solicitantes ordenados conforme a los méritos del apartado anterior, podrán ser sometidos a una entrevista, en cuyo caso se valorará el resultado con 3 puntos, como máximo. La entrevista versará sobre los temas que, en relación con el objeto de la beca, estime el Comité de Evaluación.
4. En el caso de empate en la puntuación global obtenida por dos o más solicitantes de la beca, el desempate se resolverá adjudicando la beca a aquel solicitante que obtuvo una mayor puntuación en el criterio al que se refiere el punto 1.a) de esta disposición quinta. Si aplicado este criterio persistiese el empate, se resolverá adjudicando la beca a aquel solicitante cuya solicitud se haya presentado la primera en base a la fecha y hora que figure en el registro de entrada de dicha solicitud.

Octavo. - Obligaciones del becario.

1. El becario que acepte la beca que se le conceda adquiere, además de las obligaciones establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, los compromisos siguientes:
 - a) Cumplir las bases de la convocatoria y las demás normas que resulten de aplicación como consecuencia de la misma.
 - b) Presentar certificación que acredite que no padece enfermedad contagiosa o defecto físico que impida la prestación de los estudios y trabajos que implica la aceptación de la beca.
 - c) La aceptación del reglamento y normas de régimen interno del centro donde realice su formación.
 - d) Dedicarse de manera plena al cumplimiento de las tareas que le sean encomendadas.
 - e) Presentar un informe dentro de los quince días siguientes al término de cada trimestre natural, que contendrá la mención de los trabajos y estudios realizados y las consideraciones pertinentes sobre la experiencia práctica adquirida.
 - f) Compromiso de confidencialidad sobre los datos que conozca durante el periodo de formación.
2. El becario llevará a cabo las tareas que se le encomienden por el Director de la ODECA o tutor que se designe por este, en las condiciones de lugar, tiempo y dedicación que se le indiquen, en las dependencias del organismo.
3. El incumplimiento por el becario de sus obligaciones, así como la no realización de las labores de investigación o formación práctica en condiciones satisfactorias, la ausencia injustificada, el bajo interés y rendimiento, serán causas de pérdida de la condición de becario y consecuentemente, de la privación de la beca por el tiempo que quedare pendiente, previo informe del tutor y sin perjuicio de las responsabilidades que resultaren exigibles.
4. Con una antelación de quince días hábiles al vencimiento de la última mensualidad, se hará entrega por el becario al Director de la ODECA de un informe por escrito sobre los trabajos desarrollados durante el periodo de formación, al que se unirá informe del tutor. El incumplimiento de este requisito dará lugar a la pérdida de la última mensualidad.



5. El becario está obligado a facilitar cuanta información, relacionada con la subvención, le sea requerida por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, El Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa en materia de protección de datos, en concordancia con lo establecido en el artículo 16.3.ñ) de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Noveno. - Certificación y renuncia.

1. A la finalización del período completo de la beca, por el Director de la ODECA, se emitirá certificación a favor del becario a los efectos de su «Curriculum vitae».

2. Si durante el período de duración de la beca el becario, previa solicitud fundamentada, renunciare a la misma, ésta podrá ser adjudicada a uno de los suplentes designados por el orden de puntuación obtenida. La renuncia a la beca no dará derecho a la expedición del certificado a que se refiere el apartado anterior.

3. Igual uso de la lista de espera, podrá hacerse para el caso que se produzca la pérdida de condición de becario por incumplimiento de las obligaciones establecidas para los mismos en el punto 8 de esta convocatoria.

Décimo. - Financiación.

1. La financiación del gasto que supone la concesión de estas becas, se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 01.01.413B.483 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o en su caso la que corresponda para los ejercicios mencionados a continuación, por una cuantía total máxima de 10.320,00€, de los cuales 7.680,00 € corresponden a la anualidad 2024 y 2.640,00 € a la anualidad 2025, condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los ejercicios correspondientes.

2. Al importe bruto mensual de cada beca se le aplicarán los porcentajes de retención que correspondan de Seguridad Social e IRPF vigentes, que se financiarán igualmente con cargo a la aplicación presupuestaria 01.01.413B.483 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, sin perjuicio de la posibilidad de interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria

Santander, a la fecha de la firma electrónica

EL CONSEJERO DE DESARROLLO RURAL,
GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

Fdo.: Pablo Palencia Garrido Lestache



SELLO REGISTRO

ANEXO I

SOLICITUD BECAS ODECA AÑO 2024

TITULO ACADÉMICO	CENTRO DE EXPEDICIÓN
------------------	----------------------

DATOS PERSONALES DEL/DE LA SOLICITANTE				
D.N.I.	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	
FECHA DE NACIMIENTO	PROVINCIA DE NACIMIENTO	LOCALIDAD DE NACIMIENTO	NACIONALIDAD	
TELÉFONO CON PREFIJO	DOMICILIO: (CALLE O PLAZA Y NÚMERO)			CÓDIGO POSTAL
DOMICILIO: MUNICIPIO		DOMICILIO: PROVINCIA		DOMICILIO: NACIÓN

DOCUMENTACIÓN

- Certificación del expediente académico - Declaración de renuncia a otras becas en caso de ser seleccionado - Declaración jurada de no haber renunciado a otras becas concedidas por la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación y de no haber superado el período máximo de dos años como becario en el Gobierno de Cantabria. - Curriculum vitae - Otras certificaciones (Disposición Séptima) - Declaración de estar corriente con la Administración Tributaria Estatal y de la Comunidad Autónoma, así como con la Seguridad Social. - Autorización para consultar y comprobar sus datos, conforme a lo establecido en el artículo 12 del Decreto 20/2012 de simplificación documental
OBSERVACIONES:

El/La abajo firmante solicita ser admitido/a al concurso a que se refiere la presente instancia y declara que son ciertos los datos consignados en ella, reuniendo los requisitos exigidos y aceptando las condiciones establecidas en la convocatoria y comprometiéndose a probar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud. En, a de de 2024 (Firma)

SR. DIRECTOR DE LA OFICINA DE CALIDAD ALIMENTARIA
 C/HEROES DEL 2 DE MAYO, Nº 27- 3600 MURIEDAS, CAMARGO (CANTABRIA)



ANEXO II

DECLARACIÓN RESPONSABLE

Don/Doña..... con
DNI:..... declaro bajo mi responsabilidad no estar incurso en
ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17
de julio, de Subvenciones de Cantabria, así como estar al corriente de las
obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o cualquier otro ingreso de
derecho público. Conozco y acepto que la Administración Pública podrá
comprobar, en cualquier momento, la veracidad de todos los documentos, datos
y cumplimiento de los requisitos por cualquier medio admitido en Derecho

La presente declaración se otorga exclusivamente a los efectos de concesión,
reconocimiento, seguimiento y control de la subvención regulada en la Orden
MED/11/2016, de 3 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras para
la concesión de becas de formación práctica en la Oficina de Calidad Alimentaria,
modificada por la Orden MED/6/2020, de 10 de marzo.

Para que así conste y sirva ante la Oficina de calidad Alimentaria, suscribo la
presente, en

.....a dede 2024

(Firma)

